



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ALGUEROS Y RECOLECTORES DE ORILLA SANTIAGO CORTES DE CHANAVALLITA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA

VALPARAÍSO, 19 DIC. 2019

R. EX N° 3878

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Recolectores de Orilla Santiago Cortés de Chanavallita mediante carta C.I. SUBPESCA N° 14.351-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 309/2019, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 309/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Evaluación del Desempeño de los Recursos Hidrobiológicos para la Prospección del Sector La Virgen, Zona de Pesca 102, Región de Tarapacá”** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 683 de 1980, N° 141 de 1984, N° 137 de 1985, N° 137 de 1985, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, N° 291 de 1987, N° 461 de 1995 y N° 248 de 1996, los Decretos Exentos N° 254 de 2000, N° 409 de 2003, N° 570 de 2017, N° 820 de 2017, N° 104 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 1754 de 2008 y N° 3837 de 2010, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Recolectores de Orilla Santiago Cortés de Chanavallita ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Evaluación del Desempeño de los Recursos Hidrobiológicos para la Prospección del Sector La Virgen, Zona de Pesca 102, Región de Tarapacá”**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 309/2019 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de la pesquería de loco a nivel nacional.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Recolectores de Orilla Santiago Cortés de Chanavallita, R.U.T. N° 65.110.993-0, domiciliado en calle San Andrés, Manzana E 14, Chanavayita, Iquique, Región de Tarapacá, y casilla de correo electrónico jonathanrodrigomonsalveperez@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación del Desempeño de los Recursos Hidrobiológicos para la Prospección del Sector La Virgen, Zona de Pesca 102, Región de Tarapacá"** elaborados por el petitionerio y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección de recursos hidrobiológicos de mayor interés comercial en el sector de "La Virgen", Región de Tarapacá.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 12, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Sector "La Virgen", inserto en zona de pesca 102. Borde costero distante a 11 kilómetros al norte de Caleta Chanavayita, Región de Tarapacá, en el área comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices Área de manejo	Coordenadas Geográficas	
	Latitud	Longitud
A	20°35'12.20"S	70°11'42.57"O
B	20°35'12.00"S	70°11'33.73"O
C	20°35'25.88"S	70°11'25.55"O
D	20°35'44.26"S	70°11'29.63"O
E	20°35'49.94"S	70°11'40.66"O
F	20°35'57.26"S	70°11'44.89"O
G	20°35'58.05"S	70°11'57.51"O
H	20°35'33.34"S	70°11'38.14"O

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el petitionerio podrá extraer las especies que se señalan a continuación y en las cantidades y tamaños allí indicados:

Nombre común	Nombre científico	Nº de ejemplares	Tamaños a extraer
Almeja	<i>Protothaca thaca</i>	200	< 30 a > 60 mm.
Cholga	<i>Aulacomya atra</i>	200	< 30 a > 60 mm.
Choro zapato	<i>Choromytilus chorus</i>	200	< 85 a > 115 mm.
Culengue	<i>Gari solida</i>	200	< 40 a > 70 mm.
Erizo rojo	<i>Loxechinus albus</i>	200	< 30 a > 91 mm.
Huiro canutillo	<i>Macrocystis integrifolia</i>	30	< 50 a > 200 cm.
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana</i>	30	< 10 a > 24 cm.
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	30	< 10 a > 24 cm.
Lapa negra	<i>Fissurella latimarginata</i>	200	< 40 a > 70 mm.
Locate	<i>Thais chocolata</i>	200	< 40 a > 70 mm.
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	200	< 40 a > 100 mm.
Pulpo del norte	<i>Octopus mimus</i>	30	< 50 a > 160 mm.

5.- El plan de muestreo considera el uso de las 2 embarcaciones artesanales que se indica a continuación:

Nombre embarcación	Matrícula	RPA	Armador	R.U.T.	RPA
LAUTARO	256	125758	Jorge Medo Flores	11.822.773-5	66682
CAMILA V	272	696524	Augusto Medo Flores	10.976.826-1	822

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

Nombre común	Nombre científico	Veda extractiva	Veda biológica	Talla mínima legal
Almeja	<i>Protothaca thaca</i>	No aplica	No aplica	D.EX. N° 683/1980
Cholga	<i>Aulacomya atra</i>	No aplica	No aplica	D.S. N°147/1986
Choro zapato	<i>Choromytilus chorus</i>	No aplica	D.S. N°136/1986	D.S. N°136/1986
Culengue	<i>Gari solida</i>	No aplica		D. EX. N° 683/1980
Erizo rojo	<i>Loxechinus albus</i>	No aplica	D.S. N°291/1987	D.S. N°291/1987
Huiro canutillo	<i>Macrocystis integrifolia</i>	No aplica	No aplica	No aplica
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana</i>	No aplica	No aplica	Res. Ex. N°3837/2010
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	No aplica	No aplica	Res. Ex. N°3837/2010
Lapa negra	<i>Fissurella latimarginata</i>	No aplica	No aplica	D. S. N°248/1996
Locate	<i>Thais chocolata</i>	No aplica	No aplica	No aplica
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	D. Ex. 820-17; D. Ex. 104-18	D. Ex. N°409/2003	Res. Ex. N°1754/2008
Ostión del norte	<i>Argopecten purpuratus</i>	D. Ex. 570/2017	No aplica	D.S. N°141/1984
Pulpo del norte	<i>Octopus mimus</i>	No aplica	D. Ex. N°137/1985 D. Ex. N°254/2000	D.S. N°137/1985

7.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado y, deberá, entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- El ejecutor deberá avisar con a lo menos 2 días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

10.- La presente autorización habilita al titular para efectuar actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

11.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Jonathan Monsalve Pérez, R.U.T. N° 18.373.759-7, de su mismo domicilio. Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que se señalan:

Nombre	RUT	Cargo
Enzo Rojas Canales	15.451.118-0	Jefe de Proyecto / Investigador Buzo Especialista Armada de Chile
Diana Bugueño Rojas	16.593.792-9	Coordinadora, técnico de muestreo y analista.
Jhonson Castro Morales	16.392.305-k	Analista Hidrobiológico, Patrón de nave menor.
Yasna Gonzales Orrego	16.687.244-8	Técnico de muestreo y analista.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

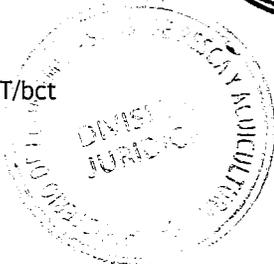
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ndi
NLI/BCT/bct



[Handwritten signature]
JOSÉ PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)